REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 924
Radicación nro. 2023-168

Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. Presenta la señora LUZ DARY MUÑOZ VALENCIA, por medio de apoderado judicial, "*demanda de reconocimiento y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho*" contra el señor JOSE GILBERTO TAFUR CARDONA.

2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso:

   2.1. El hecho tercero y décimo sexto de la demanda son contradictorios, deberán aclararse en cuanto a la fecha de separación física y definitiva de los pretensos compañeros permanentes o si mantienen su convivencia.

   2.2. Debe precisarse si los pretensos compañeros permanentes eran solteros o tenían/ tienen vinculo conyugal vigente.

   2.3. Aclárese si la unión marital de hecho entre los pretensos compañeros se encuentra declarada judicialmente o por alguno de los medios contenidos en el art. 4º de la ley 54 de 1990.

   2.2. Debe referirse si el demandado cuenta o no con canal digital de notificación.

   2.4. Debe la parte actora allegar su Registro Civil de Nacimiento.

   2.5. La liquidación de la sociedad patrimonial es asunto que deberá ventilarse a través del trámite liquidatorio (art. 523 C.G.P) por lo que existe una indebida acumulación de pretensiones primera y segunda.

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, concediéndose el término de ley para subsanar los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **RECONOCIMIENTO DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: **RECONOCER** a la Doctor JUAN PABLO OROZCO PARRA, como apoderado judicial de la demandante LUZ DARY MUÑOZ VALENCIA en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 08 de junio de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846ebe435fc6cb4170c39f247f943da29663aa8dca622ac9a240139e5694e9af**
Documento generado en 07/06/2023 03:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica